



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Juan Correa Maturana
Accionada	Positiva Compañía de Seguros S.A A.R.L.
Vinculada	Junta Nacional De Calificación De Invalidez
Radicado	05045-31-03-001-2024-000 63 -00
Decisión	Niega
Sentencia	45

El despacho procede a dictar fallo dentro de la acción de tutela instaurada por **JUAN CORREA MATURANA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A A.R.L.** Al trámite se vinculó a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

I. HECHOS

El accionante manifestó que el 26 de febrero de 2016 sufrió un accidente laboral; motivo por el cual, en la actualidad, se encuentra en trámite de un recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, quien lo citó en Bogotá D.C. el 8 de abril de 2024, para hacerle una valoración médica, según comunicación de 20 de marzo.

Narró que el 22 de marzo se lo puso en conocimiento a su ARL, con el propósito de que le autorizara viáticos; no obstante, Positiva S.A. no le respondió.

Pretensión. Pidió ordenarle a Positiva Compañía de Seguros S.A. autorizar los viáticos (transporte, alimentación y hospedaje) para

asistir en la fecha y lugar indicados. Subsidiariamente, en caso de perder la cita, que se ordene a la Junta su reprogramación y que se le notifique con 15 días de antelación.

II. TRÁMITE PROCESAL

1. Medida provisional. El Juzgado ordenó a Positiva S.A. la autorización y entrega de los viáticos necesarios de alojamiento, alimentación y transporte para asistir a la cita.

2. Contestación de las accionadas

2.1. Positiva Compañía de Seguros S.A. A.R.L.

Reclamó declarar la carencia actual del objeto, por hecho superado, debido a que autorizó el traslado aéreo (ida y retorno) del gestor; atestó además que el 28 de marzo de 2024 le remitió los tiquetes a través de correo electrónico.

2.2. Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Informó que el 27 de febrero de 2024 se le asignó el recurso de apelación a la Sala Cuarta de Decisión, quien le fijó al señor Maturana una cita de valoración para el 21 de marzo de 2024. Sin embargo, no se realizó debido a su inasistencia. Por lo anterior, lo convocó nuevamente para el 8 de abril de 2024.

III. CONSIDERACIONES

1. En el *sub lite* se declarará la improcedencia de la carencia actual del objeto, por hecho superado. En efecto, Positiva S.A. autorizó y remitió los tiquetes para que el accionante pudiese asistir a la cita programada. Asimismo, a través de llamada telefónica¹, el juzgado

¹ Ver archivo 008ConstanciaSecretarial.

comprobó que el accionante, en efecto, asistió a su cita; y que, ya estando él en Bogotá D.C., la sociedad le proveyó alojamiento y alimentación.

En consecuencia, para la fecha en que se dicta el presente fallo, no existe sustrato sobre el cual este juzgado deba pronunciarse.

2. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el amparo deprecado por el señor **JUAN CORREA MATURANA** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A.R.L.**

SEGUNDO. DESVINCULAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO. LEVANTAR la medida provisional decretada en la providencia de dos (2) de abril de 2024.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más ágil y expedito esta decisión a las partes y a los demás intervinientes.

QUINTO. INFORMAR a las partes que la providencia puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. De no hacerlo, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL
JUEZ